

**ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS MARZO DE 2026**

ESTATUTOS COOPRODECOL LTDA

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Colombia Ltda., por expresa voluntad de la Asamblea General se transforma en la fecha en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA**, que es un organismo cooperativo de Primer Grado, perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y establecida como Persona Jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla "COOPRODECOL LTDA."

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

COOPRODECOL LTDA. *tendrá su domicilio principal en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderán el territorio nacional.*

2.1 Administración Central: Cooprodecol Ltda. tendrá una oficina principal con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, donde funciona la Gerencia General, la cual tiene la representación legal de la Cooperativa y Jurisdicción en todo el ámbito de sus operaciones que comprenden el territorio Nacional.

2.2. Oficinas Regionales: En cumplimiento de su objeto social y actividades permitidas por la ley, podrá abrir Sucursales, Agencias, Extensiones de Caja, Corresponsalías o Cajeros Automáticos en Departamentos y Municipios de acuerdo a las normas legales vigentes.

2.2.1. La Administración de una Sucursal Departamental o Municipal estará a cargo de un "Gerente de Sucursal" con facultades establecidas en los Reglamentos Internos de la Cooperativa o según poder otorgado mediante escritura pública por el Gerente General a discreción de éste y en los términos del artículo 263 del Código del Comercio.

2.2.2. La Administración de una Agencia o Extensión de Caja, estará a cargo de un Coordinador, sin poder para representar a la Cooperativa y de acuerdo a su situación geográfica la dirección, vigilancia y control lo determinará la Gerencia General.

Para la creación de Oficinas Regionales (Sucursales, Agencias, Extensión de Caja, Corresponsales o Cajeros Automáticos), el Consejo de Administración y la Gerencia deberán tener en cuenta los siguientes aspectos y los que la ley determine:

- a. Estudio de la población objeto según segmentación geográfica, nivel de ingresos, edad y estabilidad laboral.
- b. Estudio socioeconómico del departamento o ciudad donde vaya a funcionar.
- c. Necesidades del departamento, la región o ciudad.
- d. Estudio de riesgos, incluyendo la identificación y medición del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- e. Análisis de otros actores del sistema financiero incluidos los del mismo sector solidario.
- f. Estudio de conectividad (internet), servicios públicos (luz, agua, aseo) y de seguridad privada.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD

COOPRODECOL LTDA. es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se registrará por la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO

COOPRODECOL LTDA. tiene como objetivos generales para el cumplimiento del acuerdo Cooperativo, la creación de una empresa Cooperativa perteneciente al sistema de la economía solidaria que contribuirá en el mejoramiento educativo, social, económico, cultural, vivienda y ecológico de sus asociados y familiares, reinvertiendo de sus excedentes apoyos no en dinero y anuales como incentivo y reconocimiento a su lealtad, compromiso y permanencia en la entidad.

Los miembros de los organismos de administración, control, vigilancia y demás comités recibirán una retribución económica mensual por su hacer, la cual debe

aprobar la Asamblea General Ordinaria anualmente. Se vinculará en el desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria. Para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa podrá realizar operaciones crediticias por libranza y caja con recursos lícitos de los asociados, igualmente *podrá fomentar el hábito del ahorro voluntario y la solidaridad mediante métodos y formas legales*, establecer convenios con el sector público o privado, uniones temporales, acuerdos con corresponsales Bancarios y no bancarios u otros de reconocida idoneidad y experiencia principalmente para la realización de transacciones económicas y de las obligaciones contractuales financieras.

ARTÍCULO 6. OPERACIONES, ACTOS, NEGOCIOS Y SERVICIOS

Para el cumplimiento del objeto social, COOPRODECOL LTDA puede desarrollar las siguientes operaciones, actos, negocios y servicios:

- a. Recibir aportes sociales de los asociados.
- b. Fomentar el ahorro voluntario entre sus asociados, de acuerdo con la ley, las normas, estatutos y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- c. Fomentar la solidaridad entre asociados y núcleo familiar mediante métodos y formas legales.
- d. Recibir, mantener y utilizar ahorros voluntarios en depósitos de sus asociados en las diferentes modalidades y dentro de los niveles permitidos por la Ley, de acuerdo con reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
- e. Prestar servicios de modo permanente a través de actividades de Educación cooperativa, social y técnica para la formación de los asociados, sus directivos y empleados, la cual debe ser oportuna y progresiva.
- f. Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.
- g. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- h. Emitir bonos, Bocas (Bonos obligatoriamente convertibles en aportes sociales), en los términos de ley.
- i. Celebrar contratos de apertura de créditos.
- j. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público, principalmente en bonos del estado.

- k. Prestar servicios de formación y orientación en las Instituciones Educativas Públicas en temas de Cooperativismo, Ahorro, Educación Financiera, etc., en desarrollo de las actividades previstas en estos estatutos y de la ley Cooperativa, directamente o mediante convenios con otras entidades; En todo caso en la prestación de tales servicios, la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la *actividad financiera*.
- l. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios como giros, encomiendas, remesas, retiros, pagos, etc. con corresponsales no bancarios (CNB) y especialmente aquellos celebrados con los establecimientos Bancarios para el uso de cuentas corrientes y/o ahorros.
- m. Realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, operaciones e inversiones con aliados estratégicos de entidades públicas o privadas, para la promoción, innovación, fortalecimiento, desarrollo tecnológico, económico y social de los asociados, la entidad, la familia o comunidad donde la cooperativa hace presencia, conforme a las normas legales.
- n. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 7. INVERSIONES AUTORIZADAS A COOPRODECOL LTDA.

La Cooperativa en su sección de ahorro voluntario y crédito podrá invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, sin desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.
- l. Promoción del deporte y cultura

CAPÍTULO III

ASOCIADOS. ADMISIÓN, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS

Podrán aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos y la reglamentación que haga el Consejo de Administración.

9.1. Ser Educador, pensionado o trabajador del Sector Educativo de Colombia, oficial o privado que autorice descuentos por nómina; si es del sector privado podrá cancelar sus obligaciones por caja o utilizando los canales transaccionales que Cooprodecol tenga y ofrezca.

9.2. *Diligenciar física o digitalmente el formato de asociación y anexar los documentos de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración.*

9.3. Cumplir con el pago de los aportes sociales para el plan básico equivalente al 5% de un (1) smlmv por parte del titular y el porcentaje que determine el Consejo de Administración para la vinculación del grupo familiar que voluntariamente desee afiliarse al plan denominado Plan Complementario.

9.4. Ahorrar voluntariamente en cualquiera de las formas que hay y reglamente el Consejo de Administración.

9.5. Aportar voluntaria y mensualmente para el Fondo Mutual de Previsión Exequial y Social u otro legal correspondiente al 1.1% del smmlv y según lo reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: *Del descuento voluntario para el Fondo mutual de previsión, exequial y social, se podrán pagar las solicitudes de apoyo y solidaridad una vez se haya agotado este último en cumplimiento de la normatividad vigente.*

9.6. LA ADMISIÓN, estará a cargo del comité Interno de Afiliaciones (Oficial de Cumplimiento, Jurídica y Director(a) Comercial), validada por el Consejo de Administración en reuniones ordinarias u extraordinarias.

9.7. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones que comprende el territorio Nacional.

9.8. Proporcionar de manera virtual, presencial o telefónica toda la información de carácter personal, familiar, laboral y económico, que requiera la Cooperativa y

aceptar que se efectúen las verificaciones del caso como medida de control para prevenir riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de información para las entidades del estado que así lo requieran.

9.9. Comprometerse a recibir Educación en Economía Solidaria, ya sea de manera presencial o virtual (videos, conferencias, cursos).

PARAGRAFO 2. Por los menores de edad con vínculo familiar por consanguinidad, afinidad, adopción legal o familiar de crianza, el titular deberá pagar un aporte social mensual del 0,8% de un (1) smmlv o cancelar el porcentaje que determine el Consejo de Administración para el Plan Complementario.

PARÁGRAFO 3. Asociados Cooprokids. COOPRODECOL LTDA podrá vincular a personas naturales, hijos de asociados, nietos y sobrinos menores de edad, con la finalidad de impulsar el ahorro y la participación solidaria, a través de programas y proyectos especiales. Para tal efecto, las cuentas deberán ser de titularidad del asociado, con autorización para manejo de sus hijos menores, nietos y sobrinos dentro de los parámetros y con las condiciones que determine el respectivo reglamento y la Ley.

PARÁGRAFO 4. Los hijos, nietos y sobrinos menores de edad no cancelarán lo correspondiente al fondo mutual de previsión, exequial y social, sin embargo, de los excedentes mensuales que se obtengan por colocación de créditos de los ahorros de estos, un 15% se podrá llevar al fondo de bienestar universitario.

PARÁGRAFO 5. Los menores de edad deberán ser autorizados por escrito y representados legalmente por los padres, personas con vínculo familiar o que tenga su representación.

PARÁGRAFO 6. Los asociados provisionales privados y personas jurídicas tendrán reglamentación especial crediticia y no opera para esta última el vínculo familiar.

PARÁGRAFO 7. Permanecerán en calidad de asociados los docentes o trabajadores del sector oficial o privado jubilados, retirados del servicio que estén en pleno goce de sus derechos como cooperados en el momento de su retiro definitivo del servicio, siempre y cuando cumpla con sus deberes.

PARÁGRAFO 8. La calidad de asociado se adquiere una vez llene los requisitos exigidos y sea aprobado por el órgano que el consejo delegue para tal función y perderá los derechos una vez radique su solicitud de desafiliación.

PARÁGRAFO 9. Las personas jurídicas o sus integrantes que individualmente se asocien a la cooperativa deberán ser de derecho público o del sector cooperativo o de derecho privado sin ánimo de lucro y aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 10. Las personas jurídicas además del requisito del literal 9.2. del artículo 9 deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita, firmada por el representante legal o el funcionario delegado para tal efecto.
- b. Copia de los estatutos vigentes.
- c. Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante o certificación que expida el Ministerio del Interior.
- d. Parte pertinente del acta de la reunión del órgano competente en que se aprobó el ingreso de la entidad a la Cooperativa.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o funcionario delegado.
- f. Estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la solicitud de afiliación.

PARÁGRAFO 11: Los integrantes de las personas Jurídicas de derecho público o de derecho privado, deben cumplir con lo estipulado en el artículo 9, literales 9.2, 9.3, 9.4, y 9.5, respectivamente.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- d. Abstenerse de ejecutar hechos, actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social o ético de Cooprodecol, de sus directivos, de sus asociados y de sus empleados.
- e. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

- f. Concurrir a las asambleas y asistir a los actos y reuniones convocadas para tratar asuntos relacionados con COOPRODECOL LTDA.
- g. Avisar oportunamente a la administración del cambio de domicilio y dirección.
- h. Desempeñar ética y responsablemente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
- i. pagar los aportes sociales, mensualmente.
- j. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con la Cooperativa.
- k. Cumplir los deberes que resulten de la Ley, del acuerdo cooperativo, de los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y de los reglamentos establecidos.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y en las normas concordantes, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en la Ley, en los estatutos y reglamentos.
- c. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
- d. Beneficiarse de los programas que realice COOPRODECOL LTDA para sus asociados, en salud, educación y otros, de acuerdo a los reglamentos y políticas que trace el Consejo de Administración.
- e. Tener acceso a la información sobre estados financieros, libros de contabilidad, informes de gestión, actas y presupuesto, en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan, para tal fin.
- f. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce, recibir respuestas o conocer los resultados de la investigación.
- g. Ser informados a través de los diferentes canales de comunicación de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

- i. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
- j. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.
- k. Los demás que se deriven de la Ley, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO

Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 454 de 1.998, el Consejo de Administración conocerá del retiro voluntario hecho mediante solicitud escrita; sin embargo, dentro de su autonomía y cuidado de no violar la constitución y la ley, así como proteger los recursos y garantizar las obligaciones contraídas, autorizará entregar sus aportes dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

PARÁGRAFO. La aprobación deberá quedar consagrada en acta de reunión ordinaria del Consejo de Administración realizada posterior a la fecha de radicación de la solicitud y la Cooperativa procederá, salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley y en los estatutos (artículo 15 y 66, párrafos 1 y 2).

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado a la Cooperativa se origina en una cualquiera de las siguientes causales.

a. Por fallecimiento

En caso de muerte real o judicialmente declarada se procederá conforme a las normas sobre sucesiones del Código Civil. Los herederos previa presentación del acta de defunción del asociado fallecido o de la sentencia judicial en la cual se declara la muerte presunta del asociado desaparecido y a falta de beneficiario inscrito en la hoja de vida de este; todos aquellos que se crean con derecho, designarán en un término no superior a tres (3) meses su representante ante la Cooperativa, quien actuará como asociado autorizado. Vencidos los tres (3) meses, sin que los herederos designen su representante éstos se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado con la Cooperativa, de conformidad con las normas legales vigentes.

b. Por exclusión

Serán causales de exclusión las siguientes:

- 1) Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
- 2) Utilizar la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
- 3) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 4) *Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.*
- 5) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- 6) No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa.
- 7) Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en estos estatutos.
- 8) Por mala conducta comprobada o por realizar actos o hechos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social o ético de Cooprodecol, de sus directivos, de sus asociados y de sus empleados.
- 9) Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- 10) Por negarse al arbitramento establecido en los estatutos para dirimir los conflictos transigibles.
- 11) Violación al reglamento del manejo de la información aprobado por el Consejo de Administración.
- 12) Por incumplimiento de sus obligaciones financieras que conlleven a una sanción a la entidad.

PARÁGRAFO 1. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y-/o reglamentarias, de lo cual quedará constancia escrita en el acta o actas suscritas por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia.
- b. Que sea aprobada mínimamente por dos (2) de sus tres miembros principales y mediante resolución motivada.

c. Garantizar el debido proceso al inculpado, el derecho a la defensa, a conocer los cargos y presentar descargos.

d. El resultado de la Investigación por parte de la Junta de Vigilancia será remitido al Comité Disciplinario para que conozca y tome decisión alguna sobre el particular de acuerdo al artículo 19 inciso f de estos estatutos.

ARTÍCULO 15. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Quienes pierdan la calidad de asociados por las causales ya señaladas, tendrán derecho a que COOPRODECOL LTDA les devuelva dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociados, tanto el valor de sus aportes y derechos económicos que resulten a su favor, previa deducción de sus obligaciones pendientes, según lo reglamenta el artículo 25, parágrafo 2 de estos estatutos.

PARAGRAFO 1. Al perder la calidad de asociado por retiro voluntario se podrán endosar total o parcialmente los aportes sociales a la cuenta de aportes que posee en COOPRODECOL LTDA. uno o varios asociados mediante solicitud escrita realizada en el momento de tramitar la desafiliación.

PARAGRAFO 2. En caso de desafiliación por fallecimiento, los beneficiarios asociados podrán solicitar el endoso parcial o totalmente de los aportes sociales que le corresponden a la cuenta de aportes que poseen en COOPRODECOL LTDA. lo cual deberán hacer mediante solicitud escrita realizada en el momento de la devolución de los mismos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Llamados de atención.
- b. Amonestación escrita.
- c. Pecuniarias.
- d. Suspensión total o parcial de derechos.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 17.

Se considera incumplimiento de las obligaciones los siguientes hechos:

- a. Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales si le correspondiera.
- b. El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de Administración y Vigilancia de Cooprodecol.
- c. Los actos o hechos que conduzcan a lesionar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social o ético de Cooprodecol, de sus directivos, de sus asociados y de sus empleados.
- d. El no sometimiento a conciliación o a los arbitramentos o procedimientos sobre conflictos internos entre los asociados o entre estos con Cooprodecol.
- e. El incumplimiento deliberado de las obligaciones económicas o financieras emanadas de los estatutos y sus reglamentos o de los servicios de Cooprodecol.
- f. El declararse Insolvente como persona natural sin haber acudido antes a la cooperativa para conciliar la deuda.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la modalidad, la gravedad, las circunstancias y los antecedentes del infractor.

Cuando la falta cometida sea de aquella que pueda ocasionar la imposición de multa, suspensión de derechos o la exclusión, se hará una investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias todo lo cual constará en actas suscritas por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia. El resultado de esta investigación con su correspondiente concepto por parte de la Junta de Vigilancia será remitido al Comité Disciplinario, para que tome la decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguiente. La Junta de Vigilancia debe garantizar el debido proceso al inculpado, el derecho a la defensa a conocer los cargos y presentar descargos y a controvertir las pruebas que le sean presentadas.

PARAGRAFO: Cuando el inculpado sea un miembro de la junta de vigilancia el proceso lo adelantará el consejo de administración.

ARTÍCULO 19. TRÁMITE DE LAS INVESTIGACIONES

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria se debe surtir el siguiente trámite:

- a. Conocida la queja, acto o hecho, la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la información, ordenará mediante auto la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos.

b. Si encuentra méritos procederá a formular por escrito el correspondiente pliego de cargos el cual dará a conocer al inculpado incluidas las pruebas, esta providencia será notificada personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de la misma.

c. De no ser posible la notificación personal, ésta se remitirá con todos los documentos anexos por vía de correo certificado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, rinda por escrito los descargos correspondientes, presente y/o, controvierta las pruebas que pretenda hacer valer. Si la comunicación es devuelta ya sea porque la persona o asociado (a) no reside o no trabaja en el lugar o porque la dirección no existe, se procederá a emplazarla por edicto mediante fijación por una sola vez del aviso el cual se colocará en un lugar público de las oficinas de COOPRODECOL durante el término de cinco (5) días hábiles.

d. Cumplidos los términos de los literales b y c el inculpado tendrá ocho (8) días para que haga uso del derecho a la defensa y por escrito presente los descargos, controvierta las pruebas y solicite las necesarias que pretenda hacer valer.

e. Vencido el término anterior la Junta de Vigilancia cotejará y ordenará la práctica de pruebas para lo cual contará con quince (15) días hábiles.

f. Recopiladas las pruebas y cotejadas las mismas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia contará con ocho (8) días hábiles para calificar la investigación y si encuentra merito solicitará al comité disciplinario que profiera la sanción correspondiente. Esta decisión deberá proferirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 20.

a. Los hechos establecidos en los literales a y b del artículo 17 de los presentes estatutos, dará lugar a amonestaciones verbales o escritas por parte de la Junta de Vigilancia y en caso de reincidencia dará lugar a suspensión hasta por el término de un (1) año a elegir y ser elegido de acuerdo a los términos del artículo 19.

b. *El hecho del numeral c del artículo 17 de estos estatutos, dará lugar a la suspensión de los servicios de Cooprodecol hasta por el término de seis (6) meses y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, la suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.*

c. Los hechos de los literales d, e y f del artículo 17 de estos estatutos dará lugar a la suspensión total de los derechos por un término hasta de cinco (5) años o a la exclusión a juicio del Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 21.

La existencia de una o más sanciones contempladas en los literales c, d y e del artículo 17 de estos estatutos dará lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 22.

Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado directamente o por conducto de su representante legal según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar público de las oficinas de COOPRODECOL durante el término de ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 23.

Contra la resolución a que se refiere el artículo anterior procede el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario a efecto a que este órgano la aclare, modifique o revoque, y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración. El recurso de reposición deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del aviso según el caso y radicarlo en la secretaría de COOPRODECOL. La solicitud de reposición será resuelta por el Comité Disciplinario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su formulación, el de apelación será resuelto por el Consejo de Administración en la reunión ordinaria siguiente al de su recepción.

ARTÍCULO 24.

La decisión del Comité Disciplinario sobre el recurso de reposición y la del Consejo de Administración sobre el recurso de apelación, será notificada al asociado en la misma forma establecida en el artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25.

El asociado que haya dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro voluntario o por acumulación de sanciones de los incisos a y b del artículo 17 de los presentes estatutos podrá solicitar nuevamente su ingreso después de un (1) año contado a partir de la fecha de solicitud de retiro o aplicación de la sanción.

PARÁGRAFO 1. El asociado que sea sancionado por exclusión no podrá solicitar nuevamente el reintegro a COOPRODECOL.

PARÁGRAFO 2. Quienes pierdan la calidad de asociados por las causales ya señaladas, tendrán derecho a que COOPRODECOL les devuelva dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, todo lo correspondiente a aportes, ahorros y derechos económicos que resulten a su favor, previa deducción de sus obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 26.

Los hechos materiales de este capítulo sobre sanciones no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

ARTÍCULO 27. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos que se susciten en relación del contrato que se celebre como resultado del acuerdo cooperativo y que sean susceptibles de transacción, serán sometidos a la decisión de una Junta de Amigables Componedores, de conformidad con el Decreto 2279 de 1989.

PARÁGRAFO 1. Los conciliadores no tendrán carácter permanente sino accidental y serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, los Conciliadores serán elegidos así:

1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán uno y el Consejo de Administración otro, los Conciliadores designarán al tercero. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Conciliador, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad entre sí ni con las partes.

PARÁGRAFO 3. Al solicitar la conciliación las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el nombre del Conciliadores acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a conciliación.

PARÁGRAFO 4. Los Conciliadores deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deben entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará quince (15) días hábiles después a que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de COOPRODECOL LTDA. Estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Gerente General
- d. Gerente Suplente
- e. Subgerente

ARTÍCULO 29. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen los delegados elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1. Serán asociados hábiles de la Cooperativa los inscritos en el registro social, que, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos. El Consejo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por obligaciones aquellas establecidas en el artículo 10 del presente estatuto como deberes de los asociados.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
- 3) Examinar y evaluar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.

PARAGRAFO: En concordancia con lo estipulado en el decreto 962/18, corresponde a la asamblea general de delegados anual con la participación de un tercero externo y previo conocimiento del Informe de Gestión, Balance Social y Estados Financieros EVALUAR el desempeño que tuvo el Consejo de Administración durante el año inmediatamente anterior. En caso de encontrarse

deficiencia alguna, el Consejo deberá comprometerse a recibir capacitación certificada.

- 4) Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
 - 5) Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité Disciplinario.
 - 6) Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los estatutos.
 - 7) Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
 - 8) Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
 - 9) Fijar aportes extraordinarios.
 - 10) Elegir Revisor Fiscal y su suplente, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la asamblea y fijar los honorarios.
- PARAGRAFO:** Evaluar anualmente en la asamblea general de delegados, sobre la gestión de la Revisoría Fiscal, para lo cual tendrá en cuenta el dictamen de los Estados Financieros, la no existencia de conflicto de intereses y el valor agregado aportado a la entidad.
- 11) Aprobar la disolución, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación, escisión; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
 - 12) Crear reservas y fondos para fines determinados.
 - 13) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
 - 14) Aprobar las políticas de retribución, atención de gastos y destinación del presupuesto para la asistencia a reuniones, inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités.
 - 15) Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 31. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 32. ASAMBLEA DE DELEGADOS

En razón a que la realización de las Asambleas Generales resulta desproporcionadamente numerosa pues el número de Asociados de COOPRODECOL LTDA, supera los diez mil (10.000) y los mismos se encuentran dispersos en diferentes Departamentos y municipios, las Asambleas Generales se realizarán por el sistema de delegados.

Para tal efecto el método de elección será mixta: Elección directa y elección por zonas electorales, según ubicación geográfica. En cualquiera de los dos (2) casos se debe garantizar participación de acuerdo al número de asociados hábiles, equidad y el derecho a elegir y ser elegido. El número máximo de delegados oficiales a elegir será de cien (100) en el territorio Nacional.

Los asociados personas jurídicas participarán en las elecciones de delegados a la Asamblea General por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe mediante comunicación escrita dirigida a COOPRODECOL LTDA.

Los asociados Cooprokids menores de edad no podrán votar en las elecciones de delegados a la Asamblea General de la cooperativa. Los Cooprokids mayores de edad podrán hacerlo si están aportando el 5% de un (1) smlmv y se encuentran al día en sus obligaciones.

Los delegados serán elegidos para períodos de cinco (5) años.

El Consejo de Administración, reglamentará el procedimiento de **elección, requisitos y participación de los asociados en todo el territorio nacional**, determinando claramente el número máximo de delegados a elegir en cada municipio o zona electoral, debiendo adoptar siempre el sistema de planchas y aplicar cociente electoral.

PARÁGRAFO 1. Considérese asociado hábil para efectos de la elección de delegados, acceso a cargos de representación, administración, control y comités a todos los asociados mayores de edad, los titulares o principales siempre que no haya dependencia según grados de consanguinidad o afinidad respecto al titular.

Para todos los efectos de la Elección de delegados a la asamblea general, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios estará integrada por cinco (5) miembros, así.

El presidente del Consejo de Administración; un miembro de la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal o su suplente; un asociado escogido por el Consejo de Administración de terna presentada por la Junta de Vigilancia y un asociado escogido por la Junta de Vigilancia de terna presentada por el Consejo de Administración.

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios tendrá a su cargo el proceso electoral; como es nombrar las subcomisiones en los municipios o zonas electorales; determinar la o las fechas de elección en cada municipio o zona electoral; atender y resolver en primera instancia las quejas y reclamos que surjan del proceso electoral; expedir las credenciales a los delegados entre otras y expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 2. Para cada periodo electoral el Consejo de Administración expedirá la resolución correspondiente amparada en la reglamentación general emitida para el procedimiento de elección de delegados, de acuerdo a lo ordenado en el presente artículo; donde se determine claramente los municipios o zonas electorales, fecha de inicio y terminación del proceso electoral.

PARÁGRAFO 3. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO 4. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será de la mitad más uno de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO 5. Cuando el delegado principal sea trasladado del municipio que lo eligió, éste será reemplazado por el suplente que siga en la plancha y que continúe vinculado en ese municipio. Si no hay quien lo reemplace por cualquier motivo, la plaza o delegatura se pierde hasta nueva elección.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes de marzo, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en acta suscrita por el presidente y el secretario debidamente aprobado, indicando la fecha, la hora, el lugar, orden del día y el objeto de la reunión, haciéndola conocer a todos los asociados, y delegados, según sea el caso, con quince (15) días hábiles de anticipación mediante la publicación en diarios que tenga circulación en el domicilio de la cooperativa y otros departamentos, y además de fijarla en las instalaciones de

la cooperativa en un sitio visible de habitual concurrencia de los asociados o a través de otros medios que de acuerdo a circunstancias especiales se estimen adecuados.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria de delegados se hará por el Consejo de Administración o en su defecto, por las instancias que indique la normatividad vigente y deberá realizarse con una anticipación de diez (10) días hábiles con la indicación del día, lugar y asuntos a tratar.

Quien haga la convocatoria, deberá comunicar tal decisión, a la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a fin de que ésta certifique la lista de asociados hábiles e inhábiles y publique ésta última en lugar visible de la oficina principal, oficinas Regionales y extensiones de caja de la Cooperativa, con el objeto de que los afectados presenten las reclamaciones respectivas si el derecho les asiste para que se les habilite.

Por excepción de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto la convocatoria a Asamblea General de asociados la podrá hacer:

- a. La Junta de Vigilancia
- b. El Revisor Fiscal
- c. El quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles

PARÁGRAFO 1. Si al término de los diez (10) primeros días del mes de marzo, el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General, perderá competencia y deberán hacerlo cualquiera de los organismos facultados para esto, indicando fecha, hora y lugar determinado.

PARAGRAFO 2. En la convocatoria a Asamblea General sea ordinaria o Extraordinaria debe indicarse la forma de participación ya sea presencial, virtual, o mixta conforme a la Ley.

ARTÍCULO 34. HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Posterior a la convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados, o delegados, o de la elección de delegados debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles con base en los estatutos y el reglamento de habilidad aprobado por el Consejo de Administración. Esta lista debe ser, revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la iniciación del proceso de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de asociados, o delegados, o de la elección de delegados.

PARÁGRAFO. Los asociados inhábiles por causas diferentes a lo estipulado en los estatutos podrán recurrir al Consejo de Administración para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 35. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea General observará las siguientes normas:

- 1) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, hora y forma que se determine en la convocatoria.
- 2) La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un fiscal.

El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. Una vez aprobado el orden del día ya no puede ser modificado.

- 3) La asistencia de la mitad más uno de los delegados elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Junta de Vigilancia suscribirá un acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

- 4) Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, la amortización, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, incorporación, disolución o liquidación, que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

- 5) En las Asambleas Generales, corresponderá un solo voto a cada delegado convocado y/o a su respectivo suplente, cuando el principal renuncie por escrito para ser admitido por el Consejo de Administración verificando las actas de elección.

- 6) Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de la Cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.

- 7) La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, mediante el sistema de planchas, aplicando siempre el cociente electoral. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.

8) De todo lo tratado y aprobado en la Asamblea General conocerán los asociados a través de la página web, periódicos u otros medios de comunicación legal.

PARÁGRAFO. Las planchas deben contener.

a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.

b. *Nombre y firma de quien presenta la plancha.*

c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de las calidades exigidas en el artículo 37, de cada uno de los aspirantes.

9) De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto en ella conste, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario.

10) Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General ordinaria, se pondrán a disposición de los delegados en las oficinas de la gerencia de COOPRODECOL LTDA por espacio de quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados, al igual que los documentos e informes pertinentes.

11) La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados mediante el sistema de planchas aplicando el cuociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1998. Se hace énfasis que en caso de empate de los residuos decidirá la suerte; el mecanismo lo adoptará la Asamblea en el mismo lugar, hora y fecha en que se está realizando.

ARTÍCULO 36. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) miembros principales con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años pudiendo volver a ser elegido de manera consecutiva por un periodo más; sin embargo, no podrá postularse ni ser elegido para nuevos cargos de administración control y vigilancia sin haber suspendido su participación en cualquiera de estas instancias durante un periodo establecido por los estatutos.

La prohibición anterior no aplica a los miembros suplentes del Consejo de Administración, siempre y cuando no hayan ejercido como principal de manera permanente mínimo la mitad de un (1) periodo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su registro y hasta tanto no se registre oficialmente quiénes habrán de sucederlos. Si se establece que debe posesionarse ante la entidad del Estado que ejerce vigilancia, el Consejo sólo se instalará una vez que se haya posesionado y registrado en la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Los consejeros suplentes asistirán a las reuniones si están habilitados como tales, o podrán ser invitados circunstancialmente a las reuniones ordinarias con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 3. En consonancia con el principio de la economía solidaria sobre administración democrática, participativa y autogestionaria, los miembros principales y suplentes elegidos, rotaran dentro del periodo la representación alcanzada; esto será de común acuerdo.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Ser asociado hábil. Los miembros del Consejo de Administración deberán mantener la condición de asociados o delegados hábiles durante el ejercicio de su periodo.
- 2) No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o la entidad que a nombre del Estado ejerzan inspección, vigilancia y control.
- 3) Conocer la Ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
- 4) Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación cooperativa y/o de economía solidaria o haber sido directivo de una cooperativa de ahorro y crédito con participación activa.
- 5) Tener conocimientos básicos en cualquiera de las siguientes áreas: Contable, Financiera, Administrativa, Derecho o afines de Empresas del sistema de Economía Solidaria o haber sido directivo de estas.
- 6) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7) Cumplir con el perfil establecido en el reglamento de inscripción de candidatos.
- 8) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de la Cooperativa.
- 9). No haber ejercido en los últimos dos (2) años o estar ejerciendo cargos directivos (Gerente, Consejo de Administración o Junta de vigilancia) en otra entidad del sector solidario.

10) Las demás calidades establecidas en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 454/98, en el decreto 962/18 o en las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 38. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1) Se reunirá de forma ordinaria una (1) vez mensualmente y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

2) Cuando falte un miembro principal por fuerza mayor, caso fortuito o renuncia, su respectivo suplente personal hará las veces de éste y asistirá con voz y voto, de conformidad con las normas y reglamento.

3) Entre sus miembros elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

4) A las reuniones del Consejo de Administración asistirán el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia cuando sean convocados. Deben asistir previa convocatoria los integrantes de los comités especiales, o quienes sean convocados

5) La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente mediante comunicación escrita que se tramitará por la Gerencia General o la secretaría del Consejo. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General.

6) La concurrencia del Consejo en pleno o 4 de sus miembros principales constituirá quórum de liberatorio y sus decisiones se tomarán por mayoría; si sólo asistieron tres (3) las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

7) De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta; ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario. Sus decisiones serán comunicadas a los asociados mediante publicación en lugar visible de COOPRODECOL LTDA o por notificación personal, cuando la situación lo amerite.

8) Convocar a las reuniones ordinarias a los estudiantes universitarios de último semestre con promedio superior a 4.0 asociados como cooprokids y que adelanten sus estudios en carrera Contable, Financiera, Sistemas y Seguridad, Marketing Digital, I.A. Analítica de Datos y aquellas afines a los temas misionales de la Cooperativa, para que sirvan de apoyo y consulta al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Son funciones de los dignatarios del Consejo de Administración las siguientes:

a. Del Presidente

- 1) Convocar a reuniones del Consejo, por derecho propio, o cuando se le solicite en los términos previstos en el estatuto.
- 2) Dirigir las reuniones del Consejo.
- 3) Controlar la asistencia de los consejeros a las reuniones y presidir los actos sociales de la Cooperativa.
- 4) Firmar las actas y la correspondencia que salgan del Consejo.
- 5) Coordinar con los demás organismos de administración, de control, con los empleados, los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo.
- 6) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

b. Del Vicepresidente

El vicepresidente del Consejo tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta sin perjuicio que a falta permanente del presidente, el Consejo puede elegir nuevamente sus dignatarios.

c. Del Secretario

El secretario tendrá entre otras las siguientes funciones.

- Elaborar las actas y llevar el libro donde se registren, despachar la correspondencia, suscribir los documentos que se elaboren con destino a los asociados, particulares y entidades del Estado o las competentes para el registro.
- Comunicar a la Junta de Vigilancia a través de WhatsApp o correo electrónico la fecha y hora en que se reunirá el Consejo de Administración a fin que pueda transmitir información de relevancia o de tratamiento urgente; de igual manera por *correo electrónico dará a conocer a este organismo de control y vigilancia las conclusiones y determinaciones aprobadas en cada sesión del Consejo.*

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

- 3) Conocer, evaluar, proponer y aprobar todo lo contemplado en el título IV- capítulo II del Sistema Integrado de Administración de Riesgos- SIAR de la circular básica contable y financiera de enero 27 de 2021.
- 4) Aprobar la creación, cierre o traslado de la Oficina, Sucursal, Agencia, Extensión de Caja o Cajero de acuerdo a lo contemplado en el capítulo VIII sobre canales de *prestación de servicios*.
- 5) Aprobar los programas particulares de COOPRODECOL LTDA, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados.
- 6) Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 7) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y/o comisiones.
- 8) Fijar los cargos y valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias y hacerlas efectivas si a ello hubiere lugar.
- 9). Nombrar y remover al Gerente General, cuando la situación así lo amerite y siempre bajo los términos de ley.
- 10). Nombrar y remover al Gerente Suplente quien podrá tener la representación legal y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al Gerente General. Para ejercer el cargo debe posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscribirse en la Cámara de Comercio correspondiente, en caso de remoción debe hacerse en los términos de ley.
- 11). Conocer y aprobar la terminación del contrato de trabajo del Contador(a), Tesorero(a) y Control Interno.
- 12) Autorizar al Gerente en cada caso para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 13) Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 14). Estudiar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.

15). Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

16) Reglamentar la elección de los delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.

17) validar el ingreso, y aprobar la exclusión y sanción de los asociados, cuando le corresponda.

18) Organizar y designar los miembros de los Comités Asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento.

19) Resolver sobre la afiliación a otras entidades.

20) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.

21) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.

22). Evaluar mensualmente la gestión y desempeño del Gerente General, el cumplimiento de metas y los objetivos acorde con la planeación estratégica y la estrategia emergente.

23) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. Si el Consejo de Administración quedará desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los delegados elegidos, convocarán a Asamblea extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.

PARAGRAFO 2. En ningún caso o momento podrá un consejero suplir la vacancia temporal o definitiva del Gerente General, Gerente Suplente o cargo alguno de dirección de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. EL GERENTE GENERAL

Es el representante legal de la Cooperativa y el principal ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de administración. Son requisitos para acceder al cargo de Gerente General los siguientes:

1) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

2) *Presentar título profesional afín a las áreas administrativas, financieras, contaduría, derecho, negocios internacionales o afines.*

3) Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.

4) Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

5) Experiencia en el desempeño de cargos administrativos y/o financieros mínimos dos (2) años.

6) Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de ahorro y crédito y en asuntos administrativos y financieros.

7) *Aceptación del cargo y la autorización de posesión.*

PARAGRAFO 1: El Gerente General tendrá un Sub-gerente nombrado por el Consejo de Administración el cual tendrá funciones administrativas y operativas como apoyo diario a este, no tendrá la representación legal y deberá pertenecer a la nómina de funcionarios de la Cooperativa quien debe reunir los mínimos requisitos estatutarios y de ley. (Título profesional, experiencia, conocimientos Cooperativos, etc.).

PARAGRAFO 2. El Gerente General NO podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General además de las establecidas en la Ley las siguientes:

1) Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la Cooperativa.

2) Nombrar y remover a los empleados, conforme con el presupuesto, los reglamentos y con sujeción a la ley laboral.

- 3) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- 4) Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- 5) Sancionar a los empleados de la Cooperativa cuando fuere el caso e informar de ello al Consejo de Administración.
- 6) Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
- 7) Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
- 8) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración.
- 9) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y demás estados financieros.
- 10) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.
- 11) Velar por que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
- 12) Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa, previa autorización del Consejo.
- 13) Responsabilizarse del envío oportuno a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes que ésta solicite y demás antes de control.
- 14) Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
- 15) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos de mandatos, poderes especiales.
- 16) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda doscientos (200) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

17) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.

18) Presentar informes mensuales de gestión y administración de la entidad al Consejo de Administración.

19) *Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable.*

ARTICULO 42. GERENTE SUPLENTE

Es también representante legal de la Cooperativa y ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de Administración (Consejo de Administración y Gerente General). Son requisitos para acceder al cargo de Gerente suplente los siguientes:

1). No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de Gerente, Gerente Suplente, Miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente Suplente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

2). Presentar título profesional afín a las áreas administrativas, financieras, contaduría, derecho, negocios internacionales o afines.

3). Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.

4). Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

5) Experiencia en el desempeño de cargos administrativos, contables y/o financieros mínimos de dos (2) años.

6) Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en *actividades de ahorro y crédito y en asuntos administrativos y financieros.*

7) Aceptación del cargo y la autorización de posesión.

PARAGRAFO: El Gerente Suplente NO podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE.

Son funciones del Gerente Suplente además de las establecidas en los estatutos y la ley las siguientes:

- 1). Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 2). Formular y proponer al Consejo de Administración junto con el Gerente General cambios en la estructura operativa de la entidad.
- 3). Preparar y presentar al Gerente General proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- 4). Colaborar con las diferentes áreas para la implementación de planes, programas y proyectos.
- 5). Participar en la elaboración de informes y estadísticas sobre el desarrollo y cumplimiento de programas y proyectos.
- 6). Mantener actualizado a todo el personal de la Cooperativa de todos los temas relacionados con el Core del negocio.
- 7). Trabajar por la mejora continua de la comunicación y la participación de los asociados.
- 8). Identificar oportunidades de mejora para la Cooperativa.
- 9). Aumentar la satisfacción de los asociados y su sentido de pertenencia.
- 10). Fomentar la Innovación y la creatividad dentro de la Cooperativa.
- 11). Capacitar al personal nuevo que ingrese a la Cooperativa en lo que tiene que ver con la historia de la entidad y lo correspondiente a Estatutos, Reglamentos y Productos o Servicios que ofrece.
- 12). Apoyar a las diferentes áreas de manera permanente, prestándole especial atención al área de Riesgos y SGSI.
- 13). Mantener actualizado en las normas que involucran a la cooperativa y multiplicarlas entre los trabajadores.
- 14). Asumir todas las funciones del Gerente General en ausencia de este ya sea temporal o definitiva.
- 15). Las demás que en el manual de funciones le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 44.

La vigilancia y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia

b. La Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 45. LA JUNTA DE VIGILANCIA

Es el órgano de control social, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos por una sola vez.

1) Está conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos para períodos de cuatro (4) años, pudiendo volver a ser elegido de manera consecutiva por un periodo más; sin embargo, no podrá postularse ni ser elegido para nuevos cargos de administración control y vigilancia sin haber suspendido su participación en cualquiera de estas instancias durante un periodo establecido por los estatutos.

2) Para aspirar a ser miembro de la Junta de Vigilancia debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

a). Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

b). Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de Junta.

c). No haber sido sancionados disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión de ordenamiento de medida de intervención.

d). Manifestación expresa por escrito de que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y estatutos de la entidad.

e). No haber ejercido en los últimos dos (2) años o estar ejerciendo cargos directivos (Gerente, Consejo de Administración o Junta de Vigilancia) en otra entidad del sector solidario.

3) Se entiende por periodo de la Junta de Vigilancia, el referido en el artículo 36 párrafo primero de estos estatutos.

4) La prohibición anterior no aplica a los miembros suplentes de la junta de vigilancia siempre y cuando no hayan ejercido como principal de manera permanente mínimo la mitad de un (1) periodo.

5) Los miembros de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las causas de que trata el artículo 60 de estos estatutos.

6) En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El *otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente.*

PARAGRAFO 1: En ningún caso o momento podrá un miembro de Junta de Vigilancia suplir la vacancia temporal o definitiva del Gerente General, Gerente Suplente o cargo de dirección.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1). Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un presidente y un secretario.

2). Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a los principios cooperativos y del sistema de economía solidaria.

3). Informar por correo electrónico a los órganos de administración (Consejo y Gerencia), al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse. Si hay casos relevantes o de tratamiento urgente, deberá comunicarla al Consejo de Administración para que sean tratados en reunión conjunta, velando porque se respete la independencia de cada Instancia.

4). Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios de la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.

5). Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.

6). Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7). Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

8). Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.

9). Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.

10). Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social.

11). Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal y especialmente tendrá a su cargo el sistema de autocontrol. Su función no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los Órganos de Administración.

12). Canalizar la información y documentación de los asociados que decidan participar en los diferentes procesos democráticos de elección, analizar los documentos y determinar el cumplimiento estatutario y reglamentario.

ARTÍCULO 47. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Consejo de Administración o de la Gerencia. La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente.

Si sólo asistieren dos (2) de sus miembros la Junta de Vigilancia podrá actuar, pero sus decisiones se adoptarán por unanimidad y así se harán constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 48. EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.

El Revisor Fiscal y su suplente es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y vigilancia contable, administrativa y económica.

- a. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará sus honorarios. Y aprobará la forma como será evaluada su gestión.
- b. Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.
- c. *Presentar Diplomado o certificación tanto el principal como el Suplente de conocimiento en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como la norma aplicada al SARLAFT.*
- d. Será elegido para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser removido o reelegido, por la misma hasta por dos periodos consecutivos contados a partir de su última elección.
- e. Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal y su suplente No inferior a tres (3) años en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- f. El Revisor Fiscal y su suplente responderá por los perjuicios que por acción y omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por *negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.*
- g. Las incompatibilidades e Inhabilidades del Revisor Fiscal y su suplente no fijadas en estos estatutos, serán las que determine la Ley y su reglamentación.
- h. Los requisitos y calidades del suplente serán los mismos del Revisor Fiscal principal.
- i. El Revisor Fiscal puede ser persona Natural o Jurídica, pero no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con miembros del órgano permanente de administración y de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 49. MECANISMOS PARA SU ELECCIÓN.

- a. *Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea General en donde se elegirá el revisor fiscal y su suplente, la organización pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:*
 - Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
 - Informe en el cual se describa COOPRODECOL LTDA, su naturaleza, su estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste sus servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.

- Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte del equipo de trabajo.).
- b. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos *de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.*
- c. Las propuestas se presentarán por escrito, en sobre cerrado dirigido a la Junta de Vigilancia, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- d. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
- e. Los seleccionados y que cumplan con los requisitos y calidades lo cual hará la *Junta de Vigilancia, serán sometidos a consideración y votación de la Asamblea General* siendo elegidos (Principal y suplente) quien obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.

Son funciones del Revisor Fiscal y su suplente:

- 1). Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa y a la Ley.
- 2). Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- 3). Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General, al Consejo de Administración y a la Asamblea General si ésta lo solicita.
- 4). Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
- 5). Dictaminar los estados financieros.

- 6). Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del patrimonio de la Cooperativa.
- 7). Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y evaluar el control interno.
- 8) Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 9) Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.
- 10) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
- 11) Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoría e interventoría de cuentas.

CAPÍTULO VIII

COMITÉS

ARTÍCULO 51. COMITÉS ESPECIALES

El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios. Igualmente podrá subdividirlos en subcomités y desde luego delegarles funciones para su actividad, previa reglamentación al respecto.

De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Crédito, Educación, Solidaridad, Disciplinario, Evaluación de Cartera, Comité de Riesgos (SARL, SARC, SARO, SARM Y SARLAFT), el fondo mutual de previsión, exequial y social, comité de seguridad de la información y comité de Riesgo de Liquidez.

PARAGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración citar semestralmente (junio – diciembre) al presidente de los comités para que rinda informe sobre lo realizado, evalúe la gestión y haga las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 52. COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) miembros principales y suplentes personales para períodos de cuatro (4) años, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y un secretario. Posteriormente el Comité se reunirá mínimamente dos (2) veces a la semana y extemporáneamente a solicitud del

Consejo de Administración. Debe elaborar su propio reglamento, que aprobará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las actividades de tal naturaleza, de conformidad con los reglamentos emanados del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Crédito aprobará los créditos por escrito, rendirá periódicamente informes al Consejo de Administración, haciendo las observaciones que tenga por objeto de mejorar dicho servicio de la entidad.

PARÁGRAFO 4. Constituirá quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 53. CRÉDITOS CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y PARIENTES.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa con actividad financiera:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros de los Consejos de Administración.
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d. Representantes Legales.
- e. Miembros del comité de crédito
- f. trabajadores de la cooperativa asociados
- g. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximo de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades o personas obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54. COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración con sus respectivos suplentes personales. El período de dicho comité será de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento. Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a petición del Consejo de Administración.

El Comité de Educación tiene a cargo las siguientes funciones, de formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.

- 1) Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto para someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- 2) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información.
- 3) Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.
- 4) Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa, tanto para los asociados como para los asociados potenciales.
- 5) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programa y el reglamento del Comité para su aprobación.
- 6) Hacer conocer a directivos y asociados los estatutos, reglamentos y la Ley.
- 7) Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Las actividades del Comité de Educación serán realizadas directamente por el mismo Comité o se podrán contratar con entidades, preferiblemente del sector solidario especializadas en educación o capacitación.

PARÁGRAFO 2. Crear y elaborar un boletín informativo de las actividades, planes y programas de la Entidad, que sea puesto a consideración del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55. COMITÉ DISCIPLINARIO

El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Una vez elegido y registrado el Comité Disciplinario procederá a reunirse y elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. El Comité procederá de acuerdo a lo estipulado en los artículos 18, 19 inciso f, 20 inciso c, artículos 21, 23 y 24 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 2. La asistencia de dos de sus miembros principales adoptará decisiones válidas siempre y cuando sean por unanimidad.

PARÁGRAFO 3. En lo posible uno de sus miembros deberá tener conocimientos jurídicos.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, para períodos de cuatro (4) años, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio a ser removidos en cualquier momento.

El Comité sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente a petición del Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad es el organismo responsable de organizar controlar, ejecutar y evaluar las diferentes aplicaciones dadas a este Fondo, asegurando que la distribución de los recursos se haga de manera ecuánime y responsable en cumplimiento de la Ley 79/88, Ley 454/98, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

El Comité de Solidaridad tiene a cargo las siguientes funciones:

- 1) Coordinar y controlar la ejecución del programa y de aplicación del Fondo.
- 2) Analizar y evaluar en forma ecuánime las solicitudes de auxilio de los asociados y que correspondan a los conceptos establecidos en el reglamento.
- 3) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos y a la Asamblea General el informe sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
- 4) Presentar al Consejo de Administración el reglamento del Comité para su aprobación.
- 5) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración.

6) Informar a todos los asociados a través de los canales de comunicación de la cooperativa sobre las políticas, programas y beneficios que tiene este fondo para asociados y beneficiarios.

PARAGRAFO: El comité de solidaridad será el mismo que opere para la administración adecuada, equitativa, justa y responsable de los recursos que *voluntariamente ingresen al fondo mutual de previsión, exequial y social de acuerdo con el reglamento del mismo.*

ARTÍCULO 57. COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA.

El Comité Evaluador de Cartera estará constituido mínimo por tres (3) miembros máximo cinco (5) incluyendo un miembro del Consejo de Administración, se reunirán dos veces al año o las veces que las circunstancias lo exijan y de cada sesión se llevará el acta correspondiente y se documentará el proceso desarrollado para enviar a los entes competentes.

ARTÍCULO 58. COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de riesgo estará constituido mínimo por tres (3) personas y máximo por cinco (5) personas; incluyendo un miembro del Consejo de Administración, el Coordinador de Riesgos, y un delegado o asociado, este comité se reunirá 1 vez mensualmente o las veces que la norma o las circunstancias lo exijan, y de cada reunión se levantará un acta firmada por el presidente y secretario designado para tal fin.

El Comité de Riesgo tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgo en la medida en que estos se vayan desarrollando e implementando.

1. Los métodos de identificación de causas o factores del riesgo a tratar en su cuantificación o medición de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
2. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se está tratando.
3. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
4. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
5. Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización evaluando su coherencia con el plan de negocios informando al consejo o junta los resultados y sus recomendaciones cuando sea necesario.
6. Asesorar al Consejo de Administración sobre operaciones, eventos, o actividades incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la

exposición y perfil de negocios de la organización que constituyan desviaciones frente al plan de negocio apetito de riesgo y trámites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.

7. Revisar las políticas del SIAR una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

ARTICULO 59: COMITÉ DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El comité del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información estará conformado por cuatro (4) miembros así; un (1) representante del Consejo de Administración, un representante de los asociados, el Coordinador de Riesgos y el Director SGSI y tecnología. Este comité se reunirá una vez al mes o en caso de que las circunstancias o la norma lo ameriten, como resultado de cada reunión se documentará un acta que será firmada por el presidente y secretario nombrado por el mismo comité. El comité SGSI está constituido para hacer seguimiento a la ejecución del sistema de gestión de seguridad de la información en Cooprodecol, revisar sus políticas y aplicación en la cooperativa, evaluar los resultados y acciones frente a su implementación y monitorear los incidentes de seguridad de la información. Son funciones del comité SGSI las siguientes:

- Revisa, propone y promueve las Políticas de Seguridad de la Información; el Comité de Seguridad de la Información es el primer filtro de revisión y modificación de éstas.
- Revisa y propone procedimientos, instructivos y formatos de aplicación de Seguridad de la Información.
- Evalúa mensualmente el Plan de Seguridad de la Información para analizar su nivel de implementación, el avance y las directrices ejecutadas.
- Revisa los proyectos de tecnología que impliquen la aplicación de Seguridad de la Información en el contexto del negocio (Servicio, Producto e Información).
- Hace seguimiento a los cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos de la información frente a posibles amenazas, sean internas o externas; de tal forma que pueda recomendar la actualización a la matriz de riesgo de seguridad de la información y aplicar los respectivos controles.
- Recibe los informes de reporte de incidente de seguridad de la información, evalúa las acciones realizadas, realiza sugerencias sobre los controles aplicados y monitorea la evolución de los mismos.
- Realiza la revisión de las Políticas del SGSI una vez al año.
- Evalúa y apoya la implementación de controles específicos de Seguridad de la Información para los sistemas o servicios de Cooprodecol.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 61. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A la Cooperativa no le es permitido:

- 1) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- 6) Transformarse en sociedad mercantil.
- 7) Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 62. AUSENCIA PERMANENTE DE DIRECTIVOS

En caso de ausencias reiteradas de algún directivo a dos (2) reuniones continuas a cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente personal produciéndose una resolución motivada. En todo caso se le dará la oportunidad para presentar descargos.

ARTÍCULO 63. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTIVOS

- 1) Incurrir en causales de suspensión de derechos, multas o exclusión.
- 2) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades.
- 3) Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada.

PARÁGRAFO. La remoción deberá hacerse mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Contra dicha resolución no procede recurso alguno.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 64. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- d. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- e. *Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.*

ARTÍCULO 65. CAPITAL SOCIAL

El capital social de COOPRODECOL LTDA es variable e ilimitado y está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 66. CAPITAL SOCIAL MINIMO IRREDUCIBLE.

Los aportes sociales de la cooperativa serán variables e ilimitados, no obstante para todos los efectos legales y estatutarios se fijan en la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$31.516.290.000,00), este monto NO podrá reducirse durante la existencia de la Cooperativa, ni ser inferior al monto de aportes sociales mínimos de acuerdo a lo expresado en el artículo 42 de la ley 454 de 1998, el numeral 10 del artículo 19 de la ley 79 de 1988, lo establecido en el numeral 3, capítulo V, título I, de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. La ASAMBLEA GENERAL podrá incrementarlos cuando así lo considere, sin necesidad de reformar el estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, incluidos cónyuges, hijos y padres según reglamento del Consejo de Administración quien tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.

- 2) Que los certificados, objeto de sesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
- 3) Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el asociado propietario.
- 4) *Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el Asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.*
- 5) Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas acumuladas del ejercicio y de ejercicios anteriores.

De igual manera la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

La solicitud de la cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán de remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 68. RESERVAS

Son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

ARTÍCULO 69. FONDOS SOCIALES

La Cooperativa constituirá fondos permanentes con destinación específica.

ARTÍCULO 70. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de COOPRODECOL LTDA es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige el previo envío de éstos al organismo de control del Estado que ejerce vigilancia y control y según las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- a. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
- c. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.
- d. El porcentaje que el Estado determine anualmente como revalorización de aportes, cifra que también incluye la capitalización que figura como revalorización al patrimonio, resultante del ajuste a los aportes sociales.
- e. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General.
 - 1) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
 - 2) Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
 - 3) Destinándolo a servicios comunes, seguridad social y educación y deporte.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e

información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos, administradores, y empleados de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO 3. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto y de acuerdo a la normatividad existente, facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados y su familia.

PARÁGRAFO 4. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.

PARÁGRAFO 5. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

PARÁGRAFO 6. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles con destinación específica.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD

- a. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y/o las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.
- b. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión, de haber hecho salvedad expresa de su voto, en el entendido que no ejecuten la decisión tomada por los demás directivos.
- c. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del patrimonio social.
- d. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

- e. La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.
- f. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.
- g. Los libros y documentos de la Cooperativa, deberán permanecer en el domicilio de la misma. Los documentos por ser privados no podrán ser reproducidos ni extraídos de sus archivos. Los órganos sociales que en el ejercicio de sus funciones requieran estos documentos deberán analizarlo como cuerpo colegiado y no a título personal. El ejercicio del derecho de inspección se hará en los términos previstos por la ley. Si algún funcionario de la Cooperativa se prestare para incumplir esta disposición incurrirá en falta grave y será acreedor de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XII

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 73. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma pendiente.

PARÁGRAFO 1. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, la Cooperativa hará la devolución inmediata de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes. En caso contrario la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en la cooperativa, para lo cual se dictará el respectivo reglamento por parte del Consejo.

PARÁGRAFO 2. Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos o con las normas sobre el margen de solvencia, la Cooperativa, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

CAPÍTULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74. FUSIÓN

COOPRODECOL LTDA por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOPRODECOL LTDA

ARTÍCULO 75. INCORPORACIÓN

COOPRODECOL LTDA, podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

COOPRODECOL LTDA transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

De igual manera y por decisión de la Asamblea General, COOPRODECOL LTDA podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales la Cooperativa podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

COOPRODECOL LTDA no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

ARTÍCULO 77. ESPECIALIZACIÓN

COOPRODECOL LTDA como Cooperativa de Ahorro y Crédito estará obligada a solicitar autorización para su especialización en Cooperativa Financiera, cuando durante más de dos (2) meses consecutivos supere los montos establecidos en el artículo 44 de la Ley 454/98 o la que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 78. ESCISIÓN

La Asamblea General podrá aprobar la escisión de COOPRODECOL LTDA, conforme lo establece la Ley 454/98 o la que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 79. CESIÓN

Por determinación de la Asamblea General, la Cooperativa podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

ARTÍCULO 80. DISOLUCIÓN

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, la Cooperativa se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley 79 artículo 107 y subsiguientes o por la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO 81. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial éste será transferido a la entidad cooperativa, de que trata el parágrafo 6 de este artículo.

PARÁGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En el proceso de liquidación la Cooperativa se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario, los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, en forma rápida y progresiva.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de la Cooperativa en el tiempo previsto por la Ley o su reglamentación.
- 3) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente, conforme a la Ley o los estatutos.
- 4) *Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.*
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, *especialmente las siguientes:*
 - a. Continuar con la contabilidad.
 - b. Llevar y custodiar los libros, correspondencia y archivos de la entidad.
 - c. Velar por la integridad del Patrimonio.
 - d. Obtener la restitución de los bienes sociales en poder de asociados o terceros y restituir los bienes de la entidad que no sean de su propiedad.

- e. Promover las acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación o contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) *Gastos de liquidación.*
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes de los asociados.
- 7) O en la forma preferente que la Ley establezca.

PARÁGRAFO 6. Los remanentes de la liquidación se destinarán al Sindicato de Educadores de Santander S.E.S y a sus empresas sociales que estén constituidas en el momento de la liquidación.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82. REFORMAS ESTATUTARIAS

Estas deben seguir las siguientes normas:

- a. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
- b. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 83. COMPETENCIA

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares de la Superintendencia

de Economía Solidaria y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

ARTICULO 84. TRANSITORIO

Facultades Especiales.

Facúltese al Consejo de Administración para adelantar gestiones, realice adiciones, suprima o modifique de acuerdo a las orientaciones y sugerencias impartidas por la Superintendencia de economía solidaria o cualquier organismo de control, los presentes estatutos y demás decisiones que no sea competencia de la honorable Asamblea.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General ordinaria de delegados realizada en Bucaramanga, Santander, el día 28 de Marzo de 2026, según consta en el acta número 55 de la misma fecha y rige a partir de su aprobación.

En cumplimiento de lo estipulado en la circular básica jurídica esta Asamblea determina que los nuevos ESTATUTOS COMENZARÁN a REGIR a PARTIR DEL 1 DE MAYO DEL 2026.

FIRMADO


JOSE ANTONIO BALLESTEROS VASQUEZ
Presidente de la LII Asamblea COOPRODECOL LTDA.


LUZ MARINA GÓMEZ SAAVEDRA
Secretaria de la LII Asamblea COOPRODECOL LTDA